

FORMULARIO No. 2
RESPUESTA A OBSERVACIONES

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 12 DE 2021, CUYO OBJETO “CONSULTORÍA INTEGRAL PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE INGENIERÍA BÁSICA DE LAS REDES HIDROSANITARIAS Y PLUVIALES DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA CIUDAD CAN, Y REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE DETALLE PARA LAS VÍAS Y REDES HIDROSANITARIAS, PLUVIALES, ELÉCTRICAS, TELEMÁTICAS, GAS Y DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN UNO DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA CIUDAD CAN EN BOGOTÁ D.C.”.

Teniendo en cuenta las observaciones al Documento Técnico de Soporte, realizadas a través de comunicación electrónica por algunos interesados en participar en el proceso de Selección Simplificada N° 12 de 2021 cuyo objeto es “CONSULTORÍA INTEGRAL PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE INGENIERÍA BÁSICA DE LAS REDES HIDROSANITARIAS Y PLUVIALES DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA CIUDAD CAN, Y REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE DETALLE PARA LAS VÍAS Y REDES HIDROSANITARIAS, PLUVIALES, ELÉCTRICAS, TELEMÁTICAS, GAS Y DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN UNO DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA CIUDAD CAN EN BOGOTÁ D.C.”, EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM se permite dar respuesta en los siguientes términos:

CORREO 4

Mediante correo electrónico enviado lunes diecinueve (19) de abril de 2021 a las 2:41 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1:

(...)

“OBSERVACIONES TÉCNICAS.

1. *¿Cuáles fueron las razones para declarar desierto el Proceso de Selección No 6 publicado el 10 de febrero de 2021, el cual tenía igual alcance, plazo de ejecución y valor del contrato, al Proceso actual de Referencia?*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, aclaran al interesado que, en primer lugar, el proceso de selección simplificada 06 de 2021, fue declarado FALLIDO, mediante documento publicado el 25 de marzo de 2021, en la página web tanto de la ANIM como del Patrimonio Autónomo, en el siguiente link podrá encontrar lo informado (<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>). Las razones por las cuales el proceso se declaró fallido, de acuerdo con lo estipulado en el documento mencionado anteriormente fueron: “No cumplieron con los requisitos mínimos admisibles de orden jurídico, financiero y técnico”.

OBSERVACIÓN 2:

2. *RESPETUOSAMENTE sugerimos modificar la forma de pago dado que de acuerdo a como está planteada en el Capítulo 1.3.2, la Consultoría no contaría con un anticipo para la ejecución de los trabajos de campo y solo recibiría ingresos económicos como está planteado actualmente contra aprobaciones por terceros (EAAB, empresas de servicios públicos de redes secas, IDU, etc.).*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informa que **NO SE ACEPTAN** la sugerencia en razón a que el único parámetro de verificación y correcto cumplimiento de los productos serán las aprobaciones emitidas por las correspondientes entidades competentes para tal fin. En ese sentido, los pagos se avalarán únicamente en la medida en que las mencionadas aprobaciones vayan siendo emitidas.

OBSERVACIÓN 3:

3. *Respecto al Capítulo 2.3 Requisitos Mínimos de Carácter Financiero y Capacidad Organizacional, solicitamos amablemente se considere tener en cuenta los indicadores financieros con corte al 31 diciembre de 2019, en caso de que no se cuente con esta información a corte de 31 de diciembre de 2020.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informa que **NO SE ACEPTA** la solicitud por cuanto la actualización de los indicadores financieros en las respectivas cámaras de comercio venció el 9 de abril del año en curso. Por lo tanto, la entidad contratante se somete a solicitar únicamente la acreditación de la información actualizada.

OBSERVACIÓN 4:

4. *En el numeral 2.2.1 Experiencia Especifica Admisible se estable que "...Nota 4: Para acreditar la experiencia específica admisible y adicional sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos de estudios y diseños para obras nuevas, no se aceptarán contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de estudios y diseños para mantenimiento...", solicitamos amablemente se considere actividades de estudios y diseños para construcción, rehabilitación, mantenimiento y/o mejoramiento de redes hidrosanitarias.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que, en aras de dar mayor claridad a lo requerido como experiencia específica admisible, mediante Alcance 1 al Documento Técnico de Soporte se ajustó la Nota 4, del numeral 2.2.1, por lo que se recomienda al interesado consultar dicho documento que hace parte integral del proceso de selección simplificada.

OBSERVACIÓN 5:

5. *En el numeral 2.5.2 Factor Experiencia Especifica Adicional se estable que "...Nota 6: Para acreditar la experiencia específica admisible y adicional sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos de estudios y diseños para obras nuevas, no se aceptarán contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de estudios y diseños para mantenimiento...", solicitamos amablemente se considere*

actividades de estudios y diseños para construcción, rehabilitación, mantenimiento y/o mejoramiento de redes hidrosanitarias.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que, en aras de dar mayor claridad a lo requerido como experiencia específica admisible, mediante Alcance 1 al Documento Técnico de Soporte se ajustó la Nota 6, del numeral 2.5.2, por lo que se recomienda al interesado consultar dicho documento que hace parte integral del proceso de selección simplificada.

OBSERVACIÓN 6:

6. *En el numeral 2.5.2 Factor Experiencia Específica Adicional, se estable en los criterios de evaluación de la Parte B ".....Acreditación de kilómetros diseñados en redes hidrosanitarias, adicionales a los acreditados en la experiencia admisible, y que hayan sido aprobados por la EAAB y Acreditación de kilómetros diseñados en vías urbanas, sin distinción del perfil vial, y que hayan sido aprobados por el IDU...." solicitamos amablemente se considere acreditar dicha experiencia con la aprobación de los diseños por empresas a nivel nacional y no solo empresas de la ciudad de Bogotá.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan al interesado que la PARTE B del numeral 2.5.2, fue modificada de manera parcial mediante el Alcance 1 al Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 7:

7. *Atentamente, solicitamos ampliación del plazo para presentar oferta.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan al interesado que, **NO SE ACEPTA** lo observado teniendo en cuenta que el plazo para presentar las postulaciones se considera suficiente y por lo mismo se mantiene el cronograma del proceso de selección.

CORREO 5

Mediante correo electrónico enviado lunes diecinueve (19) de abril de 2021 a las 3:22 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 8:

(...)

"Pregunta 1: Teniendo en cuenta la forma de presentación de la oferta y en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional actual se solicita amablemente ampliar el plazo de presentación y modificar la fecha de cierre del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informa al interesado que, **NO SE ACEPTA** lo observado teniendo en cuenta que el plazo para presentar las postulaciones será ampliado, lo cual se realizará mediante Alcance No. 2 al Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 9:

Pregunta 2: En el marco de la Presentación de Observaciones al DTS del proceso de Selección Simplificada No. 6, el cual tuvo el mismo Objeto de la actual Selección Simplificada No. 12 y fue declarado Fallido porque los postulantes que participaron en el proceso no cumplieron con los requisitos mínimos admisibles de orden jurídico, financiero y técnico; en lo que concierne al numeral 2.2.1 Experiencia Específica Admisible se solicitó “permitir la presentación de Acta de Liquidación Y/O certificación del contrato, toda vez, que las entidades distritales no siempre emiten ambos documentos en los procesos de liquidación de un contrato de consultoría, así mismo se solicita permitir la presentación de otros documentos adicionales que permitan evidenciar el cumplimiento de los requisitos solicitados en la experiencia específica admisible y adicional”. Para esta solicitud la respuesta fue No Se Acepta; sin embargo, en el Alcance No. 2 de la Selección Simplificada No. 6 se modificó el literal 4 del numeral 2.2.2 Reglas Comunes para la Acreditación de la Experiencia Admisible y Adicional del Postulante Nacional y Extranjero el cual quedó como sigue: “4. Certificación o documento equivalente (tales como planos firmados y sellados por la empresa o entidad competente de su aprobación) emitido por la empresa de servicios públicos o entidad competente, en la cual se evidencia la aprobación de los diseños desarrollados.”

Con base en lo anterior, se solicita aclarar si para la certificación de experiencia dentro del proceso de Selección Simplificada No. 12 se aceptan documentos equivalentes, tales como planos firmados por la entidad competente de aprobación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, aclaran al interesado que, se mantienen los requisitos del numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, en particular la Nota 1, que reza:

(...)

Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

1. Copia del contrato
2. Certificación del contrato
3. Acta de liquidación o su equivalente que acredite que la entrega de los diseños y el recibo a entera satisfacción del contratante
4. Certificación o documento equivalente (tales como planos firmados y sellados por la empresa o entidad competente de su aprobación) emitido por la empresa de servicios públicos o entidad competente, en la cual se evidencia la aprobación de los diseños desarrollados. **(Este numeral aplica únicamente para la experiencia adicional del postulante)**

(...)

Adicionalmente se aclara que, el subnumeral 4 del numeral 2.2.2 aplica únicamente para la experiencia adicional del interesado

OBSERVACIÓN 10:

Pregunta 3: En el marco del proceso de Selección Simplificada No. 6, mediante el Alcance No. 2 se redujo el No. de contratos y/o Proyectos requeridos para el cargo de Especialista Hidrosanitario de 8 a 6. Sin embargo, el DTS del presente proceso, Selección Simplificada No. 12, nuevamente requiere 8 contratos y/o proyectos para este cargo. Se solicita amablemente disminuir la cantidad de contratos y/o proyectos requeridos en la experiencia para el Especialista Hidrosanitario, toda vez que es un requerimiento diferente a las condiciones solicitadas para el director, Coordinador y demás especialistas de Consultoría.

Teniendo en cuenta que el DTS de la Selección Simplificada No. 12 presenta algunas modificaciones respecto al DTS y los alcances de la Selección Simplificada No. 6 se reiteran las siguientes solicitudes de aclaración:

RESPUESTA OBSERVACIÓN 10:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que, mediante Alcance 1 al Documento Técnico de Soporte se ajustó el numeral 2.7, PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, (Especialista hidrosanitario).

OBSERVACIÓN 11:

Pregunta 4: En las páginas 6 y 7 del DTS, se indica la delimitación de la UG-1 y la propuesta urbanística aprobada en el Plan Parcial Ciudad CAN. Agradecemos confirmar si la delimitación del costado norte de la UG-1 incluye el andén norte de la futura Calle 42 o solo se incluye el andén sur.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 11:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que el andén norte de la Calle 42, entre Carrera 54 y Carrera 60, sí se encuentra incluido en el polígono delimitado de la UG-1.

OBSERVACIÓN 12:

Pregunta 5: La ilustración 3 indica que se incluye un Parque (Parque 1) de 40.584,74 m² y la ilustración 8 indica redes existentes en este sector. Solicitamos amablemente confirmar si se propone la demolición de estas redes existentes en el área del parque.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 12:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que con respecto a la Ilustración No. 8 – Redes existentes de Telecomunicaciones en el sector del CAN, del Documento Técnico de Soporte, sí se propone la demolición y traslado de redes existentes en el área del Parque 1. Se reitera que el alcance del presente proceso contractual no abarca obras, pero sí deberá preverse en el diseño de detalle que las redes existentes actualmente bajo el área del futuro Parque 1 deberán trasladarse y diseñarse en los segmentos viales de las vías que existirán como resultado del desarrollo de la UG-1; es decir: KR 54 entre AC 26 y CL 42, CL 42 entre KR 54 y AK 60, AK 60 entre AC 26 y CL 42, y AC 26 entre AK 60 y AK 50.

OBSERVACIÓN 13:

Pregunta 6: Se solicita amablemente confirmar si dentro del alcance de la oferta se deben realizar actividades de Gestión Predial.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 13:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que la gestión predial, entendida como el procedimiento conducente a obtener la titularidad y disponibilidad de un predio para la construcción de un proyecto, no está incluida en el alcance de la postulación.

OBSERVACIÓN 14:

Pregunta 7: Se solicita amablemente indicar si se tiene una longitud estimada de las vías a diseñar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 14:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que las longitudes estimadas de los tramos a diseñar son:

- Carrera 54 entre Av Calle 26 y Calle 42: 220 metros
- Calle 42 entre Carrera 54 y Carrera 60: 607 metros
- Av Calle 26, calzada norte de servicio (carril de aproximación) entre Av Cra. 50 y Cra. 60: 945 metros

OBSERVACIÓN 15:

Pregunta 8: Se solicita amablemente confirmar si se debe cotizar el Plan General de Manejo de Tráfico para obra.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 15:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM informan que el alcance no incluye el Plan de Manejo de Tráfico para Obra.

OBSERVACIÓN 16:

Pregunta 9: En el Documento Técnico de Soporte - ANTECEDENTES DE ESTUDIOS TÉCNICOS (ver pág 7) se hace una descripción conceptual de los diseños de las redes de acueducto y alcantarillado del PP de renovación Ciudad CAN, ¿esta información presentada obedece a algún requerimiento puntual de la EAAB-ESP de acuerdo a información primaria o secundaria de la zona, o a la expedición de datos técnicos emitidos por dicha entidad? En caso de contar con Datos Técnicos particulares se solicita amablemente que se adjunten a los documentos del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 16:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que en el título ANTECEDENTES DE ESTUDIOS TÉCNICOS (Página 7) del Documento Técnico de Soporte, se explica cuáles fueron los estudios y diseños conceptuales, y cuáles son las consideraciones relevantes a tener en cuenta; aunado a lo anterior, que en el marco de la formulación del Plan Parcial Ciudad CAN fue necesario anexar como insumos técnicos de la propuesta urbanística que finalmente fue aprobada con el Decreto Distrital 635 de 2017. Así mismo, se indica que la EAAB no especificó un requerimiento puntual con

respecto a dichos estudios conceptuales, pero es pertinente aclarar que son un punto de partida sobre el cual establecer la ingeniería básica de redes hidrosanitarias que se pretenden en el desarrollo del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso. La información detallada se encuentra a disposición del público en la sección Documentos (Ver DTS de Diagnóstico y DTS de Formulación) de la siguiente página web:

<http://www.sdp.gov.co/gestion-territorial/planes-parciales-de-renovacion-urbana/planes/plan-parcial-de-renovacion-urbana-ciudad-can>

OBSERVACIÓN 17:

Pregunta 10: En la Tabla Trabajos de Campo y Estudios Preliminares (Pág. 18), el ítem No. 1 incluye la recolección de información del Plan Parcial CAN; ¿a qué se refiere con “requerimientos Plan”? localizado en la columna Alcance.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 17:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM, informan que la frase “requerimientos Plan”, dentro del ítem No. 1 de la tabla de Trabajos de Campo y Estudios Preliminares, se refiere a los valores de caudal requerido a nivel general para el plan parcial para suministro y para disposición de aguas residuales y pluviales. Toda esa información técnica está disponible en los documentos técnicos de soporte del Plan Parcial Ciudad CAN, descargables en la siguiente página web:

<http://www.sdp.gov.co/gestion-territorial/planes-parciales-de-renovacion-urbana/planes/plan-parcial-de-renovacion-urbana-ciudad-can>

OBSERVACIÓN 18:

Pregunta 11: Se solicita amablemente confirmar la longitud de redes de alcantarillado a inspeccionar con CCTV que debe ser tomada en cuenta para la estimación de los costos de la oferta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 18:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de EAB, la longitud de tuberías requeridas para la inspección con CCTV serán las redes existentes entre la AC 26 por el sur, la CL 42 por el norte, la KR 45 por el oriente y la AK 60 por el occidente, en lo concerniente a redes de alcantarillado sanitario y pluvial. Los diámetros a inspeccionar para las redes de alcantarillado sanitario son desde 6” hasta 32” con materiales variables y con una longitud aproximada de 6 km. Para las redes de alcantarillado pluvial, los diámetros a inspeccionar son desde 6” hasta 36” para tuberías y box culvert de base de 4,00 metros y altura de 1,60 m con una longitud aproximada de 6 Km. Las distancias deberán ser verificadas por el postulante para establecer los costos de su oferta y deberán cumplir con la NS-058 Aspectos técnicos para la investigación y calificación de redes de alcantarillado con equipos de CCTV de la EAAB.

OBSERVACIÓN 19:

Pregunta 12: Se solicita amablemente indicar cuáles requerimientos externos deben considerarse en la “Evaluación requerimientos externos y su relación con los diseños de las redes de la UG-1” indicados en el Alcance de los ítems 9 y 10 de la tabla INGENIERÍA DE DETALLE UG-1.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 19:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que la "Evaluación requerimientos externos y su relación con los diseños de las redes de la UG-1" se refiere a las demandas de servicio estimadas en la formulación del plan parcial para suministro de agua potable y disposición de aguas residuales y pluviales. En ese sentido, teniendo en cuenta que la UG-1, a nivel de redes de servicios públicos, no es un área de terreno totalmente independiente del CAN, sino que se ve afectada por los valores de demanda del Plan parcial, deberán evaluarse dichos valores en el cálculo y modelación del diseño de detalle que se desarrolle para la UG-1 a partir de la ingeniería básica que previamente le apruebe la EAAB al consultor.

OBSERVACIÓN 20:

Pregunta 13: Se solicita amablemente confirmar cuál es el tiempo estimado dentro del cronograma general del proyecto para la actividad de aprobaciones ante entidades.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 20:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM informan que el tiempo estimado será el que determine cada entidad competente para sus respectivas aprobaciones. Por lo tanto, en el cronograma de trabajo que el consultor establezca para el desarrollo de la consultoría integral, deberán contemplarse dichos tiempos reglamentarios.

OBSERVACIÓN 21:

Pregunta 14: Entendemos que de acuerdo a lo estipulado a continuación "La firmeza del RUP se puede acreditar hasta antes de la adjudicación. "La ley 1150 de 2007 (Parágrafo 1° Artículo 5°), establece que las Entidades Estatales pueden solicitar al oferente subsanar los requisitos y documentos del Proceso de Contratación que no son necesarios para la comparación de las propuestas, en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato o de la realización de la subasta inversa, según sea el caso.

*En consecuencia, el oferente cuenta con el periodo que transcurre desde la presentación de la oferta hasta la adjudicación y/o antes de la realización de la subasta inversa, para subsanar la firmeza del RUP." El RUP debe estar en firme en el momento de la adjudicación de la oferta. Es claro nuestro entendimiento?
(...)*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 21:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM informan que El RUP no pierde su vigencia siempre y cuando el postulante presente la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, evento en el cual bastará con la presentación del RUP para que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM** verifiquen los requisitos habilitantes. En este caso, el postulante podrá ser habilitado antes que la información objeto de renovación aparezca en firme, teniendo en cuenta que la renovación se solicitó en tiempo, caso en el cual la Entidad debe utilizar la información que aparezca en firme, mientras la respectiva Cámara de Comercio hace la correspondiente verificación y anotación.

Así pues, si el postulante realizó la renovación del RUP en el término legal, dicho acto puede adquirir firmeza después del cierre del proceso sin que el contenido verificado y anotado por la Cámara de Comercio se pueda entender como una circunstancia posterior al cierre del proceso, pues la experiencia no se adquirió después del cierre del proceso, sino que existía de manera previa.

Ahora bien, para que el contenido actualizado del RUP pueda ser tenido en cuenta por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM** es necesario que adquiriera firmeza dentro del término de traslado del Informe Preliminar de evaluación.

Cuando el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN** de TRASLADO AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN el postulante tiene 3 días hábiles siguientes a la publicación del para presentar las subsanaciones a que haya lugar.

CORREO 6

Mediante correo electrónico enviado lunes diecinueve (19) de abril de 2021 a las 3:45 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 22:

(...)"

Estimados Señores;

De acuerdo con el cronograma propuesto por la entidad sobre el proceso en referencia, solicitamos a la entidad en dar respuestas a las siguientes observaciones:

1. Numeral 2.2 Requisitos Mínimos de Carácter Técnico, entendemos que para acreditar la experiencia en Redes hidrosanitarias se tendrá en cuenta las redes de acueducto y/o redes de alcantarillado y/o alcantarillado pluvial, es correcta nuestra apreciación?.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 22:

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM, informan al interesado que es correcta su interpretación.

OBSERVACIÓN 23:

2. Numeral 2.2.2 – Reglas comunes para la acreditación de la experiencia admisible y adicional, Nota 1, Numeral 4 menciona lo siguiente:

*Certificación o documento equivalente emitido por la empresa de servicios públicos o **entidad competente**, en la cual evidencia la aprobación de los diseños desarrollados. (Este numeral aplica únicamente para la experiencia adicional del postulante). (Negrilla fuera de texto).*

Entendemos que “entidad competente”, se está mencionando de la entidad contratante que prestó el servicio, por ejemplo, IDU, MetroCalí, Metro de Medellín, entre otros. Es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA OBSERVACIÓN 23:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM, le aclaran al interesado que el término “entidad competente” se refiere a la entidad que tiene competencia legal para haber aprobado los diseños que se presenten para acreditar como experiencia.

OBSERVACIÓN 24:

Entendemos que se tendrá en cuenta acreditar los 2km de la experiencia admisible y puntuable con la sumatoria de los contratos aportados, es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA OBSERVACIÓN 24:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, aclaran al interesado que la interpretación es correcta, adicionando que los contratos que sean presentados para la experiencia admisible no podrán ser presentados para la experiencia adicional, tal como reza la Nota 1 del numeral 2.5.2. FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL.

OBSERVACIÓN 25:

4. Solicitamos se pueda acreditar el plano aprobado demostrando de esta manera los km solicitados para acreditar la experiencia admisible y puntuable.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 25:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM, informan que en cumplimiento del subnumeral 4 del numeral 2.2.2, sí es posible incluir el documento solicitado para acreditar la experiencia adicional puntuable; no obstante lo anterior, se aclara que deben adjuntarse también los demás documentos enunciados en el numeral 2.2.2. del Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 26:

5. En el numeral 3 del Anexo Técnico y el cual comprende las “ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LOS ESTUDIOS PRELIMINARES DE LOS DOS ALCANCES” se incluye el numeral 3.3 – Tránsito y Movilidad cuyo alcance está enmarcado en la realización de aforos para la definición del TPD y diseño exclusivo de los pavimentos. Reconociendo que el diseño del pavimento será adelantado en la Etapa de Estudios y diseños a nivel de detalle para las vías incluidas en la Gestión uno del plan parcial de renovación urbana Ciudad CAN, se solicita aclarar que el estudio de tránsito y Movilidad (Definición del TPD para pavimentos) será adelantado exclusivamente para los tramos viales de dicha Gestión uno tal como es relacionado en el numeral 5.5.3 entregables de la Malla Vial.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 26:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que el alcance para el estudio de tránsito y movilidad, será exclusivo para las vías de la UG1, en línea con el literal A) del numeral 2.1 ALCANCE, del Anexo Técnico “ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LOS ESTUDIOS PRELIMINARES DE LOS DOS ALCANCES”.

OBSERVACIÓN 27:

6. Dentro de las obligaciones de carácter específico (Numeral 1.2.2 del documento técnico de soporte) se incluye: 1.2.2.26. Realizar los estudios adicionales para los diseños objeto del presente contrato, que las empresas competentes en la aprobación de dichos diseños requieran, en el marco de la correcta operación de las redes diseñadas. Se solicita revisar y corregir este párrafo. Los estudios que deben ofertarse tienen que quedar completamente explícitos dentro del alcance. Así como se presenta el texto se abre la puerta a que existan cualquier tipo de diseños adicionales y no delimitados que permita al oferente estimarlos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 27:

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM, informan que el consultor deberá considerar los estudios e insumos requeridos para el desarrollo de los diseños objeto del presente proceso contractual, sobre la base de que cuenta con la suficiente experticia y experiencia acreditada para preverlo dentro de los costos de su postulación. No obstante, el parámetro de verificación para ello serán los requisitos que cada empresa de servicio público, o entidad competente para la aprobación de los diseños, tengan establecidos dentro de sus resoluciones internas de procedimiento para emitir aprobación.

OBSERVACIÓN 28:

7. Frente a la forma de pago se observa que todos los pagos se encuentran sujetos a la revisión y aprobación por parte de ESP y/o entidades. Reconociendo el tiempo que transcurre entre la entrega del producto y su aprobación, se solicita que se contemplen pagos parciales a la entrega del producto y/o aprobación del supervisor/interventor en aras de ofrecer al contratista un flujo de caja durante la ejecución del proyecto. En caso de no aceptar la propuesta se solicita que se contemple un anticipo para la ejecución del proyecto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 28:

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM, informan que **NO SE ACEPTA** la sugerencia en razón a que el único parámetro de verificación y correcto cumplimiento de los productos serán las aprobaciones emitidas por las correspondientes entidades competentes para tal fin. En ese sentido, los pagos se aprobarán únicamente en la medida en que las mencionadas aprobaciones vayan siendo emitidas. Frente a la solicitud de anticipo, se informa que, para la modalidad del contrato a celebrar, no se tiene previsto otorgar el mismo.

OBSERVACIÓN 29:

8. En el numeral 2.7 del documento técnico de soporte – Personal mínimo requerido, no se relaciona el profesional que estará a cargo de la ejecución de los estudios y diseños de detalle para las vías y por lo tanto se solicita confirmar si deben cumplir con algún perfil específico o si estos podrán ser postulados por el Contratista acorde con la tipología del proyecto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 29:

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que mediante Alcance 1 al Documento Técnico de Soporte, se modificó el numeral 2.7 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, en donde se incluyó el CARGO: ESPECIALISTA VIAL.

OBSERVACIÓN 30:

9. Se solicita revisar la asignación del riesgo 16 presentado en la matriz de riesgos el cual se encuentra asociado a cambio de normatividad y regulación en donde los sobrecostos o demoras se encuentran a cargo del Contratista. El cambio de normatividad y regulación no puede ser controlado por parte del Contratista y de allí que el riesgo no pueda ser asumido por este.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 30:

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM informan que, si bien el contratista no controla los cambios normativos o de regulaciones (así como tampoco lo hace el Patrimonio Autónomo), sí está obligado como parte del Plan de Tratamiento de la Matriz de Riesgos, a realizar la revisión de la normativa aplicable. No obstante, en el entendido de que el impacto de algún cambio regulatorio afecte el desarrollo de la consultoría, se acepta parcialmente la observación y se ajustará la asignación del riesgo en el Alcance No. 2 al Documento Técnico de Soporte y sus Anexos.

OBSERVACIÓN 31:

10. Se solicita revisar la asignación del riesgo 17 ya que, si bien existe una primera etapa de Consulta de proyectos en el área de intervención, es posible que durante la ejecución del proyecto surjan nuevas iniciativas que impacten el desarrollo de este, iniciativas que no pueden ser controladas por el Contratista y por lo tanto no puede asumir el riesgo correspondiente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 31:

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM, informan que **NO SE ACEPTA** lo observado por el interesado dado que tal como se describe en el PLAN DE TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS, el consultor debe realizar un *Análisis minucioso del paso a paso para el desarrollo de los diseños, de manera previa al inicio de la ejecución contractual*, de tal manera que identifique los estudios necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. En línea con lo anterior, el consultor durante la ejecución del contrato y hasta obtener la aprobación de los diseños desarrollados por parte de las entidades distritales competentes, debe vigilar los cambios que pudieran surgir en sus diseños producto de requerimientos exigidos por estas.

Ahora bien, se recalca lo estipulado en la obligación de carácter específico 1.2.2.16 del contratista que establece:

(...)

1.2.2.16. *Ejecutar bajo su responsabilidad las actividades propias que permitan entregar los productos requeridos tanto a nivel de ingeniería básica, respecto al Plan Parcial Ciudad CAN, como a nivel de detalle, respecto a la UG-1, bajo las aprobaciones oficiales de las empresas de servicios públicos y entidades públicas competentes.*

(...)"

OBSERVACIONES 32 Y 33:

11. Por favor indicar el lugar del punto de conexión para el sistema eléctrico.
12. A qué nivel de tensión será el suministro de energía eléctrica?

RESPUESTA OBSERVACIONES 32 Y 33:

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM, informan que el interesado debe tener en cuenta lo descrito en el Anexo Técnico “ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LOS ESTUDIOS PRELIMINARES DE LOS DOS ALCANCES”, numeral 5.2.1, el cual menciona:

(...)

5.2.1. ALCANCE

Es perentorio advertir que en el documento de formulación del Plan Parcial Ciudad CAN se previó un desarrollo secuencial de las redes eléctricas, ajustado a las necesidades impuestas por el avance de las construcciones del Plan parcial, de una red con 6 circuitos subterráneos a la tensión de 34.5 kV, nivel seleccionado con base en los criterios utilizados por Codensa S.A. Durante la última vigencia anual, la ANIM adelantó gestiones con ENEL Codensa, sobre la base de que la Subestación Eléctrica de El Salitre, localizada en la Av. Carrera 68 con Calle 53, sería el punto desde el cual se extendería la acometida para los mencionados circuitos.

No obstante, la empresa ENEL Codensa informó la indisponibilidad del servicio para tal fin desde la mencionada subestación y, en ese sentido, sugirió la intención de implementar una Subestación de Nivel 3 (AT/MT)4 en inmediaciones del CAN (Centro Administrativo Nacional) dentro de una manzana cuya área de actividad urbanística aprobada por el plan parcial fuere Dotacional.

Así las cosas, a la fecha de expedición del presente documento, se tiene previsto que la empresa ENEL Codensa construirá una Subestación de Nivel 3 (AT/MT) en un predio localizado sobre la manzana de la Calle 43 con Av. Carrera 50 (aún por definir su ubicación exacta).

En ese sentido, desde dicha ubicación deberá diseñarse la acometida que abastecerá a la Unidad de Gestión 1 y, eventualmente, a las demás unidades de gestión, si el consultor establece, bajo la idoneidad de su diseño, que es conveniente que exista una acometida general interna del Plan parcial desde la subestación mencionada hasta un punto de acopio, desde el cual puedan conectarse los futuros proyectos a desarrollar tanto en la Unidad de Gestión 1, como en las demás del proyecto.

Adicionalmente, deberá desarrollarse el diseño de las redes eléctricas externas de la Unidad de Gestión 1, incluyendo las de alumbrado público, para el óptimo funcionamiento de la misma.

(...)

OBSERVACIÓN 34:

13. Se deben desarrollar diseños de subestaciones de alta tensión?

RESPUESTA OBSERVACIÓN 34:

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que en el alcance del contrato de consultoría NO está contemplado dicho diseño.

OBSERVACIÓN 35:

14. ya se cuenta con factibilidades aprobadas y a qué nivel de tensión son?

RESPUESTA OBSERVACIÓN 35:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM, informan que a la fecha no se cuenta con la factibilidad y es trabajo del consultor realizar dicha gestión. El plan parcial cuenta únicamente con documento de disponibilidad.

OBSERVACIÓN 36:

15. el suministro de energía eléctrica en media tensión son alcance del proyecto?
En caso afirmativo desde que punto se deben desarrollar?
En caso negativo donde se debe considerar que llega la acometida principal?

RESPUESTA OBSERVACIÓN 36:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que el suministro de energía eléctrica en media tensión no está incluido en el alcance del proyecto, adicionalmente el punto de acometida de la red será definido por la empresa ENEL CODENSA durante el proceso de desarrollo del contrato de consultoría a través de la gestión que el consultor adelante con dicha entidad.

OBSERVACIÓN 37:

16. cuantos circuitos en media tensión se tienen contemplados suministren la energía para el proyecto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 37:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM, informan que a la fecha se tiene claro que hay una demanda de dos circuitos de 10 MVa cada uno. No obstante, durante el proceso de desarrollo de la consultoría deberán actualizarse las demandas de servicio para continuar o ampliar la capacidad mencionada.

CORREO 7

Mediante correo electrónico enviado lunes diecinueve (19) de abril de 2021 a las 3:43 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 38:

(...)"

Respetados señores:

Revisado el documento del asunto, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al mismo:

1. **REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO:** teniendo en cuenta lo relacionado en la página 35 con relación a las notas de las reglas comunes para acreditación de experiencia:

Nota 2: En caso de que la experiencia a acreditar se haya obtenido bajo estructuras plurales o figuras asociativas anteriores, las certificaciones deberán incluir en la descripción el porcentaje de participación de quien(es) pretende(n) acreditar la experiencia y las obligaciones a su cargo, lo que se tendrá en cuenta para el cómputo de la experiencia.

Nota 3: En caso de que la experiencia a acreditar para el presente proceso sea bajo estructuras plurales o figuras asociativas, la experiencia aportada por cada uno de los integrantes será tomada en cuenta de acuerdo con su porcentaje de participación en la figura plural en el presente proceso.

a. Solicitamos a la entidad confirmar de acuerdo con las anteriores notas, si por ejemplo un integrante del proponente plural del presente proceso, ha tenido una participación del 50% en una figura asociativa anterior en un contrato que presenta como experiencia, se le valdrá la experiencia multiplicada por este porcentaje (nota 2), pero si adicional en la estructura plural del presente proceso tiene participación del 60%, la experiencia vuelve a multiplicarse por este último porcentaje (nota 3). Es decir, si el contrato es de \$ 1.000.000 multiplicado por 50% y después por 60%, al final solo serviría para soportar \$300.000?

b. De ser afirmativa la respuesta del literal anterior es decir que se multiplica por los 2 porcentajes de participación (el de la estructura plural anterior y el de este proceso), se solicita respetuosamente a la entidad, excluir la nota 3, toda vez que al afectar la experiencia aportada por cada uno de los integrantes de la estructura plural por su porcentaje de participación en el presente proceso, se desvirtúa el objetivo que pretende alcanzar al establecer este tipo de figura, toda vez que las formas asociativas, son acuerdos de colaboración por medio del cual dos o más empresas se reúnen, sin que se establezca una sociedad entre ellos, para sumar esfuerzos para lograr la adjudicación de un contrato y ejecutarlo en forma eficiente, más aún cuando la experiencia solicitada obedece a diferentes áreas del conocimiento y desempeño profesional, como lo son el diseño de redes de acueducto y alcantarillado, el diseño de red eléctrica, y el diseño de vías.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 38:

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM, informan que de acuerdo con lo observado, **SE ACEPTA** la solicitud de excluir la nota 3 del numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, lo cual se incluirá en el Alcance 2 al Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 39:

2. Se solicita a la entidad confirmar que los costos asociados a la aprobación de los diseños ante las empresas de servicios públicos, como lo es el valor del 3% de los costos directos de las obras, que estipula la EAAB, para la revisión de los diseños de redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial (artículo 45 de la resolución 0651 del 8 de julio de 2019), se encuentran a cargo de la CONTRATANTE. Lo anterior, toda vez que por el valor del presupuesto asociado a la consultoría, se entiende que dichos costos no se encuentran incluidos

RESPUESTA OBSERVACIÓN 39:

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM, informan que el entendimiento del interesado es correcto y por lo tanto, el mencionado costo estará a cargo de la entidad contratante.

OBSERVACIÓN 40:

3. Se solicita a la entidad aclarar si los trámites requeridos para la ejecución de trabajos de campo tendrán el apoyo y/o la intermediación de la ANIM, toda vez que, al estar presente en la zona de estudio, instituciones con funciones de seguridad y vigilancia del orden nacional, se espera que puedan existir algunas restricciones, que puedan llegar a afectar el cronograma de trabajos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 40:

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN, informa que, la ANIM acompañará al consultor y realizará la intermediación necesaria con las entidades respectivas para obtener los permisos requeridos en el trabajo de campo relacionados con cuadrillas de seguridad del CAN o de las entidades frente a las cuales se estén desarrollando los trabajos, sin embargo, es obligación del consultor realizar con la debida anticipación todas las solicitudes y gestiones necesarias para obtenerlos.

OBSERVACIÓN 41:

4. Respecto a la nota 2, del numeral 1.4 “PRESUPUESTO ESTIMADO”, indicada en el Documento Técnico de Soporte, se solicita a la entidad confirmar si toda vez que no existe un presupuesto desglosado por valores unitarios, la desviación del 10% respecto a los valores unitarios, debe entenderse únicamente como la desviación con respecto al valor total presupuestado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 41:

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que la Nota 2 del numeral 1.4 **PRESUPUESTO ESTIMADO** del Documento Técnico de Soporte, fue eliminada mediante el Alcance No. 1 al mismo documento.

OBSERVACIÓN 42:

5. Con el fin de evitar algún tipo de sesgo en la evaluación, que pueda derivarse de la interpretación de lo que debe entenderse por “contratos de estudios y diseños para obras nuevas”, como se especifica en la Nota 4, del numeral 2.2.1. “EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE”, del Documento Técnico de Soporte, se solicita respetuosamente a la entidad contratante, omitir este requisito de la experiencia admisible y adicional, toda vez que se puede entender como obra nueva aquella diseñada en áreas carentes de infraestructura, o aquella que se sustituye en terrenos que disponían de infraestructura, pero que deben ser diseñados como obra nueva para adecuarse a unas condiciones diferentes de operación. Ejemplo de este caso, puede citarse las vías para la ejecución de las obras de Transmilenio, las cuales se diseñan como obras nuevas, en vías existentes, para atender los nuevos requerimientos de servicio que se le imponen a estas vías por un nuevo uso, diferente a las cuales fueron diseñadas originalmente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 42:

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM, informan que, en aras de dar mayor claridad a lo requerido como experiencia específica admisible, mediante Alcance 1 al Documento Técnico de Soporte se ajustó la Nota 4, del numeral 2.2.1, por lo que se recomienda al interesado consultar dicho documento que hace parte integral del proceso de selección simplificada.

OBSERVACIÓN 43:

6. Se solicita a la entidad contratante que la obligación de mantener el personal profesional mínimo requerido exigido sea durante la ejecución de actividades a su cargo y hasta la entrega total a satisfacción, obviando el requisito de permanencia durante toda la ejecución del contrato, que se establece en el literal d, del numeral 2.4 "POSTULACIÓN ECONÓMICA", del Documento Técnico de Soporte. Lo anterior, toda vez que algunas actividades como la topografía, solo estarán presentes al inicio del contrato, y/o la programación, presupuesto y especificaciones técnicas, solo se realizará durante la fase final del mismo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 43:

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM, informan que **NO SE ACEPTA** lo observado por el interesado, dado que el consultor debe mantener el equipo mínimo requerido durante la vigencia del contrato.

OBSERVACIÓN 44:

7. Para acreditar la experiencia adicional a evaluar en la parte B, del numeral 2.5.2. "FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL", del Documento Técnico de Soporte, se solicita aclarar si es suficiente una certificación expedida por el contratante de los servicios, que indique que los diseños objeto del contrato ejecutado, fueron aprobados por la EAAB, CODENSA y/o el IDU, según sea el caso, o indicar de manera expresa que documento se exigirá para validar esta condición

RESPUESTA OBSERVACIÓN 44:

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM, aclaran al interesado que, NO es suficiente dicha certificación, dado que, para acreditar la experiencia adicional, además de la certificación emitida por el contratante (subnumeral 2), se debe cumplir con lo descrito en el subnumeral 4 del numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, Nota 1, que reza:

(...)

Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

1. *Copia del contrato*
2. *Certificación del contrato*
3. *Acta de liquidación o su equivalente que acredite que la entrega de los diseños y el recibo a entera satisfacción del contratante*
4. *Certificación o documento equivalente (tales como planos firmados y sellados por la empresa o entidad competente de su aprobación) emitido por la empresa de servicios públicos o entidad competente, en la cual se evidencia la aprobación de los diseños desarrollados. (Este numeral aplica únicamente para la experiencia adicional del postulante)*

(...)"

OBSERVACIÓN 45:

8. De igual manera, se solicita aclarar si es válido para acreditar la experiencia adicional, que se establece en la parte B, del numeral 2.5.2. "FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL", del Documento Técnico de Soporte, contratos suscritos de manera directa con la EAAB, CODENSA y/o el IDU, que hayan incluido la actividad de diseño de redes en espacio público. Lo anterior, toda vez que el diseño de este tipo de redes no es exclusivo de proyectos urbanísticos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 45:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM, informan que **SÍ** es posible acreditar experiencia en espacio público, tal como lo establece el numeral 2.2.1 del Documento Técnico de Soporte, el cual reza:

(...)

2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE

*El Postulante deberá acreditar la siguiente experiencia específica admisible, así:
Presentar MÍNIMO UNO (1) Y MÁXIMO SEIS (6) contratos ejecutados, terminados y liquidados, de consultoría para estudios y diseños de detalle sobre áreas urbanas de espacio público, en los cuales acredite haber diseñado los siguientes componentes:*

- Mínimo 2 km de longitud diseñada en redes hidrosanitarias.
- Mínimo 2 km de longitud diseñada en redes eléctricas.

(...)"

OBSERVACIÓN 46:

9. Respecto a las condiciones de experiencia específica del personal mínimo requerido, establecidas en el numeral 2.7 del Documento Técnico de Soporte, se solicita excluir la condición de "contratos para la elaboración de estudios y diseños urbanísticos", toda vez que la elaboración de diseños como los solicitados en la experiencia específica y/o los requeridos para la ejecución del contrato a realizar, no es exclusiva de este tipo de contratos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 46:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan al interesado que, **NO SE ACEPTA** lo observado, dado que la experiencia exigida se encuentra en línea con el objeto del contrato a ejecutar producto de la aceptación de una postulación en el marco del presente proceso de selección simplificada.

OBSERVACIÓN 47:

10. En caso de no ser procedente la solicitud de exclusión indicada en el punto anterior, se solicita confirmar si como contratos para la elaboración de estudios y diseños urbanísticos se entienden los contratos cuyo alcance incluye el diseño de redes de acueducto, alcantarillado, redes eléctricas, y/o redes telemáticas en zonas urbanas.....

RESPUESTA OBSERVACIÓN 47:

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM, informan que el entendimiento del interesado es correcto y diseños urbanísticos también se entienden como diseños en zonas urbanas.

OBSERVACIÓN 48:

11. Toda vez que si bien el consultor estimará en el cronograma los tiempos que la supervisión o entidad pública competente puede tomar para efectos de la revisión y aprobación de los correspondientes productos acordados, no puede garantizar que los tiempos que tomen dichas entidades se ajusten a las condiciones contractuales establecidas para la ejecución de este contrato, se solicita aclarar que los atrasos en la ejecución del cronograma que se deriven de mayores tiempos requeridos para la revisión y aprobación de los productos que puedan demandar las entidades, no son atribuibles al contratista, y por ende no serán causal de imposición de multas de apremio por incumplimiento.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 48:

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que la radicación en debida forma de todos los documentos exigidos ante las entidades que deban aprobar los respetivos diseños presentados, y la correspondiente aceptación de dicha radicación es evidencia del cumplimiento por parte del contratista en desarrollo de sus obligaciones. Es entendible, también, que cada una de las entidades competentes de las aprobaciones pueda tomarse tiempos mayores en la revisión y aprobación de los mismos, pero no es aceptable que por cuenta de los productos presentados por el contratista se generen etapas frecuentes de observaciones a los diseños, endilgables a la calidad de los productos, y que el contratista no asumiere su responsabilidad en ello. En ese sentido, si existen retrasos en la aprobación por parte de las entidades competentes para tal fin, que no fuesen endilgables al contratista, no habría causal de multas o apremios.

OBSERVACIÓN 49:

12. Respecto al alcance de la topografía y catastro de redes, numeral 3.1.1. del anexo técnico, se solicita excluir la condición de realizar “una inspección de redes sanitarias con CCTV en toda el área de intervención del plan parcial”, toda vez que si los diseños determinan la necesidad de reemplazar estas redes, es ociosa la información que pueda obtenerse sobre el estado actual de las redes. Se considera que la inspección de CCTV debe limitarse a las redes sanitarias que como resultado de los diseños, se deban mantener en operación

RESPUESTA OBSERVACIÓN 49:

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM, informan que las verificaciones asociadas con la inspección de CCTV son un requerimiento que la EAAB establece como parte de los insumos para el desarrollo del alcance de la ingeniería básica. En ese sentido, teniendo en cuenta el área afectada, la entidad contratante no establece los tramos en los cuales se hará la inspección, sino que la EAAB indicará claramente los requisitos exigibles de conformidad con su normatividad interna institucional para el proceso de revisión.

OBSERVACIÓN 50:

13. Considerando que los diseños de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), son elementos de diseño que deben quedar incorporados dentro del desarrollo arquitectónico del proyecto, alcance que se encuentra por fuera del objeto del presente contrato, se solicita confirmar que debe entenderse como el diseño de este tipo de sistemas, para el alcance del presente contrato, la elaboración y planteamiento de especificaciones técnicas que permitan compatibilizar el diseño de las redes de drenaje, con los SUDS que deben contemplarse en el diseño urbanístico, para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 50:

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM, informan que si bien el Documento de Formulación del Plan Parcial Ciudad CAN, anexo al Decreto de adopción 635 de 2017, menciona la obligatoriedad de prever la presencia de SUDS tanto en zonas verdes, alamedas o parques, el consultor deberá armonizar la propuesta arquitectónica existente de SUDS del proyecto Fortaleza Fase 1 con el diseño urbanístico, así como la formulación paisajística del Plan Director para el Parque Lineal. Por otra parte, las exigencias técnicas que lleguen a exigir entidades como la EAAB o el IDU en cuanto a pavimentos, cunetas, alcorques y demás elementos del espacio público, en desarrollo del diseño de los tramos a intervenir, serán las que dichas entidades competentes de la aprobación establezcan como requisito para tal fin.

CORREO 8

Mediante correo electrónico enviado lunes diecinueve (19) de abril de 2021 a las 3:59 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 51:

Teniendo en cuenta el requerimiento descrito en el numeral 2.5 de los pliegos de condiciones, a continuación, nos permitimos efectuar la siguiente observación:

Como pueden observar, la entidad está supeditando la asignación de puntaje para tres requisitos en los cuales entidades como la EAB, Codensa o el IDU, hallan (sic) aprobado los proyectos que se pretenden acreditar. Es preciso recordar que éstas entidades no efectúan **aprobación** de algún tipo de diseño que se enmarque dentro de estas características, ellas efectúan la contratación de los proyectos de Consultoría a través de su manuales y mecanismos de contratación y contratan supervisiones que se encargan de efectuar la respectiva **aprobación** de los diseños, y así, poder soportar la contratación de las obras diseñadas; la aprobación de diseños por parte de la EAB, IDU o Codensa no podrá ser validado mediante ningún documento contractual (Actas, o certificaciones) ya que solo fungieron como **entidades contratantes**.

PUNTAJE MÁXIMO	CRITERIO
40	Factor Económico. Formulario No. 02 del presente documento.
60	Factor de Experiencia adicional de diseño Formulario No. 04 del presente documento.
100	TOTAL, MÁXIMO PUNTAJE ASIGNABLE

Ahora bien, si lo que se pretende es evidenciar la presentación de diseños que cumplan con este requisito a las entidades con las cuales se **contrató**, no entendemos las razón técnica o normativa de limitar la asignación de puntaje a consultores que hayan efectuado diseños para otras entidades de orden nacional, por lo que nos

preguntamos: el haber efectuado consultorías para empresas como EPM, ANI, Invias o similares no garantizan la idoneidad o capacidad de los posibles proponentes? ,O, el haber efectuado diseños eléctricos de redes de mayor complejidad como Sistemas de Bombeo o tratamiento contratados con la EAB tampoco serán objeto de asignación de puntaje?. Si consultan en los manuales de contratación o en los procesos que contrata la EAB, IDU o Codensa , ninguno de ellos habilita o asigna puntaje a los proponentes por el hecho de efectuar diseños en esas mismas entidades.

Por lo anteriormente expuesto, comedidamente solicitamos que la asignación de este puntaje no sea supeditado a la presentación de este requisito sino el demostrar cantidades adicionales a las inicialmente presentadas en la experiencia habilitante en aras de demostrar la idoneidad de los proponentes que se pretendan presentar en el referenciado proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 51:

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM, informan al interesado que, el requisito de la PARTE B, del numeral 2.5.2 se encuentra asociado con la acreditación de la idoneidad de un consultor que haya ejecutado estudios y diseños y que estos hayan obtenido APROBACIÓN por la entidad competente, para que posteriormente sean construidos; toda vez que el objeto contractual del contrato que derive el presente proceso de selección incluirá tanto los estudios y diseños así como la gestión necesaria para obtener la aprobación de estos por parte de las entidades y/o empresas de Bogotá.

Ahora bien, se aclara al interesado que para el presente proceso de selección no se está limitando la presentación de experiencia a contratos ejecutados con entidades como EAAB o CODENSA, entre otras; los interesados pueden aportar la experiencia solicitada en contratos ejecutados con cualquier entidad.

De otra parte, es del caso aclarar, que lo expuesto en la parte inicial de la presente respuesta es diferente de las entidades o autoridades competentes en materia de redes hidrosanitarias, eléctricas o de vías que son las que aprueban los respectivos diseños en cada una de las entidades territoriales a nivel nacional, que por ejemplo para el caso de Bogotá D.C., corresponden en la actualidad a ENEL, EAAB e IDU. Sin embargo, también se aclara que de acuerdo con los ajustes incluidos en el Alcance 1 del Documento técnico de Soporte para el Criterio de ponderación establecido en el numeral 2.5.2. FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL, se otorgará puntaje para estudios y diseños ejecutados y aprobados a nivel nacional; no obstante lo anterior, se otorgará el máximo puntaje al interesado que presente contratos con estudios y diseños ejecutados en Bogotá D.C. donde las aprobaciones hayan sido dadas por EAAB, CODENSA (ENEL) o IDU.

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

CORREO 9

Recibida mediante correo electrónico enviado lunes diecinueve (19) de abril de 2021 a las 4:58 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1:

Buenas Tardes,

Atentamente me permito presentar la observación referente al plazo de entrega del pliego basados en el hecho de actualización del RUP venció hace 5 días, por lo cual los RUP Actualizados a esta fecha no están en firme aún, impidiendo o incumpliendo con uno de los requisitos indispensables Para la verificación de requisitos habilitantes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM, informan que el RUP no pierde su vigencia siempre y cuando el postulante presente la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, evento en el cual bastará con la presentación del RUP para que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM** verifique los requisitos habilitantes. En este caso, el postulante podrá ser habilitado antes que la información objeto de renovación aparezca en firme, teniendo en cuenta que la renovación se solicitó en tiempo, caso en el cual la Entidad debe utilizar la información que aparezca en firme, mientras la respectiva Cámara de Comercio hace la correspondiente verificación y anotación.

En este sentido, si el postulante realizó la renovación del RUP en el término legal, dicho acto puede adquirir firmeza después del cierre del proceso sin que el contenido verificado y anotado por la Cámara de Comercio se pueda entender como una circunstancia posterior al cierre del proceso, pues la experiencia no se adquirió después del cierre del proceso, sino que existía de manera previa.

Ahora bien, para que el contenido actualizado del RUP pueda ser tenido en cuenta por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM** es necesario que adquiera firmeza dentro del término de traslado del Informe Preliminar de evaluación.

Cuando el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN** dé TRASLADO AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN el postulante tiene 3 días hábiles siguientes a la publicación del informe para presentar las subsanaciones a que haya lugar.

CORREO 10

Recibida de manera EXTEMPORANEA, Mediante correo electrónico enviado lunes diecinueve (19) de abril de 2021 a las 6:41 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 2:

(...)

Estimados Señores,

Queremos solicitar de manera muy respetuosa que se tengan en cuenta las siguientes observaciones para el proceso de referencia:

1. Dada la naturaleza del contrato solicitamos para el FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL, del ítem 2.5.2. PARTE B, la experiencia no se limite a diseños aprobados solo por la EAAB, ENEL e IDU. Considerando que estas son solo empresas de la región Cundinamarca, lo que restringe la pluralidad de oferentes que quizás cuenta con esta experiencia, pero aprobadas otras empresas regionales del país diferentes a las antes mencionada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM, informan al interesado que, sobre la solicitud de modificación del requisito de la PARTE B, del numeral 2.5.2, dicho numeral fue modificado de manera parcial en el Alcance 1 al Documento Técnico de Soporte, ampliando el requerimiento a todo el territorio nacional.

OBSERVACIÓN 3:

2. Considerado el ítem 2.5.2. PARTE B, FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL, diseños aprobados por la EAAB, ENEL e IDU, solicitamos a la entidad aclarar como se demuestra estas aprobaciones, o cual es el documento con el que soportaríamos la aprobación específica de estas entidades.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM, aclaran al interesado que, para acreditar la experiencia que trata el numeral 2.5.2, se debe dar cumplimiento a lo exigido en el numeral 2.2.2, Nota 1 del Documento Técnico de Soporte

(...)

2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO,

Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

1. Copia del contrato
2. Certificación del contrato
3. Acta de liquidación o su equivalente que acredite que la entrega de los diseños y el recibo a entera satisfacción del contratante
4. Certificación o documento equivalente (**tales como planos firmados y sellados por la empresa o entidad competente de su aprobación) emitido por la empresa de servicios públicos o entidad competente, en la cual se evidencia la aprobación de los diseños desarrollados. (Este numeral aplica únicamente para la experiencia adicional del postulante)** (...)" Subrayado y negrilla por fuera del texto original.

CORREO 11

Recibida mediante correo electrónico enviado martes veinte (20) de abril de 2021 a las 12:46 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 4:

Buenas tardes. Teniendo en cuenta en interés de participar en el proceso del asunto, solicito comedidamente el aplazamiento de la fecha de presentación de propuesta (27.04.2021), en por lo menos 2 semanas (Hasta el 14.05.2021), toda vez que la actualización del RUP venció tan solo hace 1 semana (Fecha ampliada por el Gobierno Nacional hasta el 08.04.2021 por Covid), y por ende es de entenderse que los RUP actualizados no estarán en firme para la fecha de presentación de este proceso y tampoco para el día de la evaluación de las mismas (28.04.2021), dando causal de incumplimiento con uno de los requisitos habilitantes (RUP actualizado).

Quedo a la espera de su comprensión en este aspecto, de tal manera que se facilite la amplia participación de oferentes.

Gracias y Cordial Saludo

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM, informan en primer lugar que mediante Alcance No. 2 al documento Técnico de Soporte, se ampliará el cierre del proceso hasta el 04 de mayo de 2021.

En segundo lugar, se permite indicar que el RUP no pierde su vigencia siempre y cuando el postulante presente la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, evento en el cual bastará con la presentación del RUP para que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN verifique los requisitos habilitantes. En este caso, el postulante podrá ser habilitado antes que la información objeto de renovación aparezca en firme, teniendo en cuenta que la renovación se solicitó en tiempo, caso en el cual la Entidad debe utilizar la información que aparezca en firme, mientras la respectiva Cámara de Comercio hace la correspondiente verificación y anotación.

En este sentido, si el postulante realizó la renovación del RUP en el término legal, dicho acto puede adquirir firmeza después del cierre del proceso sin que el contenido verificado y anotado por la Cámara de Comercio se pueda entender como una circunstancia posterior al cierre del proceso, pues la experiencia no se adquirió después del cierre del proceso, sino que existía de manera previa.

Ahora bien, para que el contenido actualizado del RUP pueda ser tenido en cuenta por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN es necesario que adquiera firmeza dentro del término de traslado del Informe Preliminar de evaluación.

Cuando el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN dé TRASLADO AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN el postulante tiene 3 días hábiles siguientes a la publicación del informe para presentar las subsanaciones a que haya lugar.

CORREO 12

Recibida mediante correo electrónico enviado miercoles veintiuno (21) de abril de 2021 a las 11:08 a.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 5:

(...)

Buen día

Solicitamos que para la experiencia adicional de la parte B, la acreditación de kilómetros diseñados en vías no solo se acepten que esté aprobado por el IDU sino también por las alcaldías locales.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5:

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan al interesado que, sobre la solicitud de modificación del requisito de la PARTE B, del numeral 2.5.2, dicho numeral fue modificado de manera parcial en el Alcance 1 al Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 6:

Solicitamos aclarar acerca de la parte A Y B si se pueden acreditar con los mismos contratos dichos requerimientos.

(...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6:

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que, es posible obtener la puntuación de la parte A y B con los mismos contratos, de acuerdo con lo descrito en la Nota 9, del numeral 2.5.2 del Documento Técnico de Soporte, la cual reza:

“(...)

Nota 9: *El postulante que acredite experiencia que cumpla con uno o varios de los tres criterios a evaluar de la PARTE B, podrá obtener puntuación de la PARTE A con la misma experiencia, siempre y cuando cumpla con la longitud exigida en el (los) criterio(s) a evaluar de la PARTE A. Para tal efecto, deberá indicar su aplicación para puntuar en la PARTE A y PARTE B en el Formulario No. 4 marcando con una X la(s) casilla(s) sobre la(s) cual(es) aplique la experiencia acreditada*

(...)”

Adicionalmente, el interesado deberá tener en cuenta las Notas 1 a la 8 del mencionado numeral para cumplir con los requisitos de experiencia específica adicional.

Bogotá, veintiséis (26) de abril de 2021